

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



| | | |
|-------------------|--|-----------------------|
| RESOLUCIÓN | Fecha Emisión: 2024/06/13 | GJ-CA-F-7 |
| | Revisión No.: 2 | Página 1 de 13 |

RESOLUCION N° 0622 DE 09-04-2025

Por la cual se actualiza el Reglamento del Programa de Formación Avanzada para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales reglamentarias y en especial de las que le confieren la Constitución Política, artículo 69, Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 115 de 1994; 805 de 2003 artículo 2; los Acuerdos 04 de 2004; 13 de 2010; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 54, establece que “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran [...]”.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 57, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en su artículo 123 ibidem, señala que: “*El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución [...] [y] deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación [...]*”.

Que mediante la Ley 115 de 1994, se expidió la Ley General de Educación, en la que promueve la formación permanente de los educadores como una condición indispensable para garantizar una educación pertinente y de calidad.

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 805 de 2003, en razón de su misión y de su régimen orgánico especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Que el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 1° establece que son empleados públicos docentes aquellos que se vinculen por concurso en las universidades estatales u oficiales, o reingresen a la carrera docente.

Que el Acuerdo 04 de 2004, por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 65, numeral 19, expresa que es deber de los docentes, entre otros, “*Asistir a los programas y actividades de capacitación para los cuales haya sido designado o invitado y presentar los informes correspondientes*”.

Que en su artículo 72, literal b del *parágrafo 1°* ibidem, señala que las comisiones de los docentes pueden ser “*De estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento, actualización o de complementación, cuando se trate de docentes de carrera*”.

Que en el mismo artículo *parágrafo 3* literal 9 señala: “*Todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario, se le confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de su funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un acuerdo, en virtud del cual se obliga como contraprestación a servir a la entidad en el cargo del cual es titular o en otro, de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión*”; así mismo, el numeral 11 del mencionado artículo establece: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, derivado de la comisión, el docente deberá constituir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) de lo que el*

docente devengare durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello tuviera derecho o por la totalidad del valor erogado por la Universidad por concepto de matrículas por cada periodo de estudios, de acuerdo con el programa”.

Que, mediante Resolución 0124 de 2022, se estableció el Reglamento del Programa de Formación de Posgrado para los Profesores de Carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en niveles de especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado.

Que, teniendo en cuenta que el Acuerdo 04 de 2004, contempla el trámite de acceso y autorización a la capacitación formal, se hace necesario actualizar las condiciones para que los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada que accedan a dicho incentivo.

Que, en desarrollo de la misión institucional y en procura de la excelencia académica, es pertinente actualizar el reglamento del Programa de Formación Avanzada para profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada estableciendo las obligaciones y compromisos que adquieren los profesores que sean beneficiados en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Resolución, así como el procedimiento que debe atenderse para hacer efectivas las garantías constituidas en caso de incumplimiento.

Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, se hace necesario actualizar el Reglamento del Programa de Formación Avanzada para los Profesores de Carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Actualizar el Reglamento del Programa de Formación Avanzada, para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. Las disposiciones que contempla la presente Resolución se aplican exclusivamente para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones como parte de los compromisos y obligaciones adquiridos por el profesor beneficiado, las cuales también se encuentran contempladas en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y en el Acuerdo 04 de 2004 o del que lo modifique o derogue

- **Educación:** Proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación superior:** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
- **Contraprestación:** Es el compromiso que adquiere el profesor beneficiado en el Programa de Formación Avanzada de Profesores con la Universidad Militar Nueva Granada, el cual consiste en prestar sus servicios por el doble de tiempo otorgado para la capacitación.
- **Convalidación:** Es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las competencias y capacidades de los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en los niveles de especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado, con el fin de contar con una planta profesoral de alto nivel de formación, pertinente con

el desarrollo de los procesos académicos de los programas que se ofrecen en la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Establecer los lineamientos del Programa de Formación Avanzada para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en sus distintas modalidades.
2. Incentivar la cualificación de los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, a nivel de especialización médico - quirúrgica, maestría y doctorado.
3. Fortalecer la planta de profesores de carrera, con el objeto de cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad Militar Nueva Granada (docencia, investigación, extensión y proyección social).

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES

ARTÍCULO 6. CUPOS. El número de cupos para el Programa de Formación Avanzada de Profesores será establecido para cada vigencia mediante Resolución.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES. El Comité del Programa de Formación Avanzada de profesores, estará integrado por:

1. El Vicerrector General, quien lo preside
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo
4. El Vicerrector de Investigaciones
5. Jefe Oficina Asesora Jurídica con voz, pero sin voto, o en quien éste delegue
6. El Representante de los decanos, elegido por el Consejo Académico
7. El Representante de los profesores, elegido entre los profesores representantes ante los Consejos de Facultad.
8. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica
9. El Jefe de la División de Gestión del Talento Humano, quien actuará como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: La elección del representante de los decanos y los profesores ante este Comité, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. La duración de participación de estos representantes será de dos (2) años y podrá ser reelegido por una (1) sola vez por un periodo equivalente al inicial.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones del Comité del Programa de Formación Avanzada de Profesores las siguientes:

1. Estudiar y determinar los términos de las convocatorias para la formación de profesores
2. Validar las evaluaciones presentadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, como resultado de las convocatorias para el Programa de Formación Avanzada de Profesores.
3. Requerir a los decanos de las Facultades los informes de seguimiento y cumplimiento de compromisos académicos de los profesores en proceso de formación.
4. Recomendar al señor Rector aprobar o rechazar las solicitudes para la formación de profesores de posgrado.
5. Definir el porcentaje de financiación y de asignación de tiempo según la modalidad del programa académico, lugar de ejecución y la conveniencia institucional.
6. Recomendar al señor Rector aprobar o rechazar las solicitudes de prórrogas y suspensiones
7. Tomar decisiones generales relacionadas con incumplimientos

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará ordinariamente cada dos (2) meses según calendario que se determinará al inicio de cada año. El secretario, con anuencia del presidente del Comité, podrá citar a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, para tratar casos especiales.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM, DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DEL COMITÉ. El Comité podrá sesionar con mínimo cinco (5) de los miembros con derecho a voz y voto, siempre que el presidente del Comité esté presente. La recomendación del Comité se adoptará por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría del Comité a cargo del Jefe de la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar la sesión del Comité
2. Publicar las convocatorias y hacer seguimiento al cronograma correspondiente
3. Recibir las solicitudes de los profesores para la participación en las convocatorias del Programa de Formación Avanzada de profesores y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesores que se presenten a las convocatorias.
5. Enviar a las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, las solicitudes para valoración y cumplimiento de requisitos específicos, contemplados en las convocatorias.
6. Elaborar las fichas técnicas y presentarlas al Comité para el estudio y decisión en sesión
7. Realizar el seguimiento administrativo de todos los apoyos otorgados relacionados con el Programa de Formación Avanzada de Profesores en coordinación con las Decanaturas.
8. Previo a cada sesión, con un plazo mínimo ocho (8) días, socializar a los miembros del comité los casos que serán tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Presentar ante el comité las solicitudes realizadas por parte de los profesores beneficiados de capacitación formal, en las que se requiera la toma de decisión por parte de los miembros de éste.
10. Elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión y enviarlas a sus integrantes para revisión y aprobación.
11. Conservar el archivo documental del Comité

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS. Anualmente se realizará al menos una convocatoria ordinaria para proveer los cupos del Programa de Formación Avanzada para los profesores de carrera. Las necesidades y la pertinencia de los cupos y niveles de formación serán determinadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones. Los términos y criterios de referencia serán aprobados por el Comité y publicados por la División de Gestión del Talento Humano. Éstos deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La modalidad de apoyo, el nivel de formación (especialización médico – quirúrgica, maestría o doctorado) y la modalidad del programa.
2. Las condiciones específicas que deberán cumplir los programas académicos a los que se postule el profesor.
3. Los criterios de evaluación y selección de los aspirantes a la convocatoria
4. El cronograma de la convocatoria
5. La documentación que deberá allegarse para participar en la convocatoria

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE APOYO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES. El Programa de Formación Avanzada de Profesores tendrá las siguientes modalidades de apoyo, las cuales se establecerán en cada convocatoria:

- a) **Modalidad cofinanciada.** Es el aporte económico para cubrir parcialmente los costos de matrícula del profesor de carrera, quien asumirá el monto económico restante no cubierto, sin la existencia de asignación de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios.
- b) **Modalidad de asignación de tiempos en plan de trabajo.** Consiste en destinar un porcentaje determinado de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios del profesor de carrera, sin que exista un aporte económico.
- c) **Modalidad mixta.** Consiste en un aporte económico para cubrir parcialmente el pago de matrícula y la asignación de un porcentaje determinado de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios del profesor de carrera.

ARTÍCULO 14. NIVELES DE FORMACIÓN Y MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE PODRÁN APOYARSE EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES. Las convocatorias podrán contemplar los siguientes niveles de programas académicos, los cuales se definirán según las necesidades y pertinencia determinadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones:

- a) Programas académicos de especialización médico – quirúrgica
- b) Programas académicos de maestría
- c) Programas académicos de doctorado

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos colombianos deberán contar con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los programas en el exterior, deberán ser avalados por la autoridad que corresponda al país de origen, además de no estar excluidos por el Ministerio de Educación Nacional en los procesos de convalidación de títulos y deberán corresponder a programas presenciales, virtuales a distancia o mixta.

La convocatoria determinará la modalidad de apoyo de formación, con respecto a la modalidad del programa a cursar.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES

ARTÍCULO 15. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA EN NIVELES DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA O MAESTRÍA. Los requisitos mínimos para que un profesor de carrera pueda participar en una convocatoria del Programa de Formación Avanzada de Profesores en niveles de especialización médico – quirúrgica o maestrías, son los siguientes:

1. Ser profesor de carrera con una vinculación mínima de dos (2) años continuos de servicio como tal (medio tiempo, tiempo completo o de dedicación exclusiva) en la Universidad Militar Nueva Granada, una vez superado el período de prueba de que trata el Acuerdo 04 de 2004, o del que lo modifique o derogue.
2. Haber obtenido en su evaluación de desempeño una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100, en los dos últimos años como profesor en la UMNG.
3. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos cinco (5) años
4. Haber participado en al menos un (1) proyecto de investigación financiado por la UMNG o alguna institución externa, en calidad de investigador principal o coinvestigador durante los cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria del Programa de Formación Avanzada.
5. Encontrarse a paz y salvo, sin compromisos pendientes de investigación o productividad referentes a proyectos financiados por la Universidad Militar Nueva Granada, terminados para la fecha de presentación a la convocatoria.
6. Haber sido admitido al programa académico sobre el cual participa en la convocatoria para recibir el apoyo.
7. El apoyo solicitado no puede corresponder a un nivel inferior o igual al nivel académico de formación que posee el profesor.
8. No haber sido beneficiario anteriormente del Programa de Formación Avanzada de profesores.
9. Adjuntar acta emitida por el Consejo de Facultad, en el que se justifique la pertinencia del programa que se solicita para la capacitación, indicando si el mismo se enmarca en la misión y visión institucional.

PARÁGRAFO 1: Para los programas en otro idioma, demostrar suficiencia en segunda lengua de acuerdo con el requisito exigido por el programa a cursar.

PARÁGRAFO 2: Si el profesor tiene proyectos de investigación activos al momento de presentarse a la convocatoria, deberá comprometerse a entregar el informe final. Asimismo, deberá entregar los productos comprometidos para publicación en modalidad de aceptado, lo anterior en un término no mayor a 12 meses.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA EN NIVEL DE DOCTORADO. Adicionalmente a los requisitos exigidos para los programas de especialización médico -quirúrgica y programas de maestría del artículo anterior, para los casos de programas doctorales, se exigirá:

Acreditar en calidad de autor o coautor al menos dos (2) productos, resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, contemplados en los lineamientos del modelo de medición de MinCiencias vigente.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES. Para poder participar en las convocatorias, deberá allegarse la siguiente documentación, sin excluir la adicional que desde cada convocatoria se considere relevante:

1. Diligenciar el formato de educación formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano, anexando la información general del programa, el cual deberá contener:
 - Plan de estudios
 - Metodología

- Método de calificación
- Número de créditos
- Duración
- Costo por periodo y del total del programa
- Requisitos de admisión
- Requisito para la obtención del título

2. Presentar carta de aceptación para cursar el programa académico, emitida por la institución educativa donde adelantará la formación, indicando el tiempo de estudio y el idioma en el que debe cursar el programa.
3. Adjuntar carta de motivación, dirigida al Comité, en la cual el profesor justifique la elección del programa, la institución y la pertinencia para la Universidad.
4. Diligenciar el formato establecido por la División de Gestión del Talento Humano en el que el profesor declarará la veracidad de la información y documentación presentada y el acogimiento a la normativa, requisitos, compromisos y obligaciones para el desarrollo del Programa de Formación Avanzada de Profesores y del programa académico a cursar.
5. Presentar acta del Consejo de Facultad en la cual se incluya: **(i)** justificación de la pertinencia académica del programa a cursar para el desarrollo académico del programa al cual está adscrito el profesor; **(ii)** propuesta del porcentaje de tiempo a asignar en el plan de trabajo durante los periodos académicos que dure el programa que adelantará el profesor, dependiendo de la modalidad solicitada según necesidades del programa **(iii)** verificación de que el programa a cursar por el profesor, es susceptible de convalidación en Colombia; **(iv)** manifestación del conocimiento del plan de estudios y requisitos exigidos para el adelantamiento del programa y la obtención del título respectivo, y, **(v)** aval expreso para la participación del profesor en la convocatoria.
6. Presentar documento de acreditación de segunda lengua de acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 15, de la presente Resolución.
7. Presentar copia de las evaluaciones de desempeño del profesor de los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y ESTUDIO POR PARTE DE LAS VICERRECTORÍAS. Al momento del cierre de inscripciones, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento ante las Vicerrectorías Académica, Investigaciones y Administrativa así:

1. Corresponderá a la División de Gestión del Talento Humano, la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 15 numerales 1, 2, 3 y 9; a la Vicerrectoría Académica la verificación del cumplimiento de los requisitos de los numerales 6, 7, 8 y 10 a la Vicerrectoría de Investigaciones la verificación del cumplimiento de los requisitos de los numerales 4 y 5 del Artículo en mención y el Artículo 16 de la presente Resolución.
2. El listado de los participantes en la convocatoria junto con sus solicitudes, deberán ser enviadas por la División de Gestión del Talento Humano a las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones con la verificación que corresponde a esta División.
3. Las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones en un lapso de diez (10) días hábiles posteriores al recibido de las solicitudes, enviarán a la secretaria técnica del Comité, por medio de documento oficial la verificación, valoración y cumplimiento de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 19. TOPES DE APOYO PARA LAS CONVOCATORIAS AL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES. Teniendo en cuenta las modalidades de apoyo, los niveles y modalidades de los programas académicos, los siguientes serán los topes de apoyo económico y de asignación de tiempos en el plan de trabajo, que se presenten en las convocatorias:

| TOPES DE APOYO | | | | |
|---|---|--|---|---|
| MODALIDAD DE ESTUDIO | MODALIDAD DE COFINANCIACIÓN | MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN EL PLAN DE TRABAJO | MODALIDAD MIXTA | |
| ESPECIALIZACIONES MÉDICAS | | | | |
| PRESENCIAL EN COLOMBIA | Hasta el 70% del valor de la matrícula. | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| PRESENCIAL EN EL EXTERIOR | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| MAESTRÍAS | | | | |
| PRESENCIAL EN COLOMBIA | Hasta el 70% del valor de la matrícula. | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| VIRTUAL O A DISTANCIA EN COLOMBIA | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| VIRTUAL O A DISTANCIA EN EL EXTERIOR | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula. | Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| DOCTORADO | | | | |
| PRESENCIAL EN LA UMNG | Hasta el 30% del valor de la matrícula. | Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 30% del valor de la matrícula. | Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| PRESENCIAL EN COLOMBIA | Hasta el 70% del valor de la matrícula. | Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| VIRTUAL O A DISTANCIA EN COLOMBIA | Hasta el 80% del valor de la matrícula | Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 80% del valor de la matrícula | Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| VIRTUAL O A DISTANCIA EN EL EXTERIOR | Hasta el 80% del valor de la matrícula | Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 80% del valor de la matrícula | Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo |
| PRESENCIAL EN EL EXTERIOR | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo | Hasta el 70% del valor de la matrícula | Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo |

PARÁGRAFO: Adicionalmente, en las convocatorias se tendrán en cuenta las siguientes situaciones y consideraciones:

1. Para determinar el porcentaje de apoyo se tendrá en cuenta únicamente el valor total facturado (valor base para la UMNG) en el recibo de matrícula ordinaria, por concepto exclusivo de matrícula. La Universidad no reconocerá excedentes por matrículas extraordinarias, ni otros conceptos distintos.
2. El profesor podrá solicitar una comisión para el desarrollo de sus pasantías, sin apoyo económico de la Universidad.
3. El profesor debe cumplir con todos los requisitos de su programa académico sin perjuicio del porcentaje del tiempo asignado.

ARTÍCULO 20. INCENTIVO ADICIONAL DE SUELDO AL PROFESOR BECADO EN EL EXTERIOR. Cuando el profesor que se encuentre en Comisión de Estudios en el Exterior y durante su proceso de formación obtenga una beca de estudios exclusiva para matrícula mínimo del 80% del gobierno nacional, de gobiernos extranjeros, de organizaciones nacionales o internacionales o de instituciones públicas o privadas, recibirá por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, un apoyo adicional equivalente al cincuenta (50%) del sueldo mensual devengado actual.

Este valor asignado será parte de los valores totales para efectos del cálculo de la deuda a garantizar y contraprestar.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA DE PROFESORES

ARTÍCULO 21. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL BENEFICIO. El profesor de carrera que acceda al Programa de Formación Avanzada de Profesores, previo al inicio de su programa académico, deberá comprometerse a cumplir lo siguiente:

1. El profesor destinatario de apoyo en cualquiera de las modalidades del Programa de Formación

Avanzada de Profesores, suscribirá con la institución una carta de compromiso que autoriza la legalización de la(s) póliza(s) de cumplimiento por el cien por ciento (100%) del total del apoyo recibido por concepto de: pago de matrícula por cada período de estudios de acuerdo con el programa, salarios que devengare durante el tiempo asignado y la totalidad de los pasajes e incentivos, si se hubiese otorgado este beneficio.

2. El profesor beneficiado deberá suscribir **la póliza de cumplimiento** durante todo el tiempo que dure la formación hasta la culminación de la contraprestación. El profesor se obliga con la Universidad Militar Nueva Granada a mantener vigente la(s) póliza(s) que corresponda y en ella(s) se incluirán todos los valores otorgados.
3. El profesor que reciba apoyo en asignación de tiempo suscribirá un compromiso para dedicar ese tiempo asignado de manera exclusiva para adelantar su programa de formación, razón por la que este lapso no podrá tener vínculos laborales o de prestación de servicios con otras instituciones privadas o públicas de educación superior o de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras.
4. El profesor destinatario del apoyo en cualquiera de sus modalidades del Programa de Formación Avanzada de Profesores, deberá suscribir **pagaré en blanco con carta de instrucciones** a favor de la Universidad Militar Nueva Granada.
5. Presentar acta de supervisión académica suscrita con el respectivo Decano de Facultad.

PARÁGRAFO: Si el profesor no cumple con estas obligaciones antes de la siguiente sesión del Comité y dentro de la vigencia presupuestal, se entenderá que renuncia al beneficio, ante lo cual la División de Gestión del Talento Humano le informará a través de correo institucional sobre el retiro del Programa de Formación avanzada de profesores.

ARTÍCULO 22. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA Y PAGARÉ EN BLANCO SOBRE EL TIEMPO DE APOYO Y/O ASIGNACIÓN DE TIEMPO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de liquidación de la garantía, se tomará como base el salario mensual y todo lo devengado por el profesor. En ningún momento del Programa de Formación Avanzada, el profesor beneficiado podrá tener vencida la póliza de cumplimiento. En caso contrario se considerará causal de terminación por incumplimiento y se iniciarán las acciones disciplinarias pertinentes.

PARÁGRAFO: La suscripción de la póliza y el pagaré en blanco con la carta de instrucciones son obligaciones concurrentes y la suscripción de una no exime la obligación del otro y viceversa.

ARTÍCULO 23. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL BENEFICIO. El profesor de carrera que acceda al presente Programa de Formación Avanzada de Profesores deberá cumplir con los siguientes compromisos y obligaciones, durante el desarrollo del programa académico:

1. Dar prioridad al ejercicio de la docencia directa, cuando el apoyo solicitado sea en la modalidad de asignación de tiempo o modalidad mixta y la asignación en tiempo sea inferior al cien por ciento (100 %) en el plan de trabajo.
2. Presentar a la División de Gestión del Talento Humano, para la renovación del Programa de Formación Avanzada de profesores, por periodo académico cursado, lo siguiente:
 - Certificación original de calificaciones conforme a la normatividad interna de la Universidad en la cual se adelantan los estudios.
 - Para el caso de la modalidad cofinanciada y mixta, recibo de matrícula del periodo académico que se va a cursar.
 - Evaluación del desempeño del último periodo académico con una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100.
 - Formato de solicitud de renovación anexando los documentos antes mencionados. Esta solicitud se debe presentar con una anterioridad de 20 días hábiles a la fecha límite de pago ordinario de matrícula, inicio de actividades académicas y/o asignación de tiempos.
 - Formato de supervisión y renovación de apoyo económico debidamente diligenciado.
3. Semestralmente presentar a la División de Gestión del Talento Humano, el certificado actualizado académico donde se demuestre el estado activo del programa cursado.
4. Definir el cronograma de actividades, los entregables durante el proceso de capacitación y planes de trabajo.

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN. Para la determinación del tiempo total por el cual se apruebe el beneficio al profesor, el Comité del Programa de Formación de Posgrado de profesores tendrá en cuenta la duración establecida por la institución para adelantar el plan de estudios del respectivo programa, vigente al momento de la postulación del profesor ante el Comité del Programa de Formación de Posgrado de Profesores.

PARÁGRAFO: El tiempo aprobado no incluirá la duración de estudios de un segundo idioma o complementarios, para los cuales no aplicarán desembolsos económicos o de prórrogas de tiempo adicionales a las aprobadas por el Comité inicialmente.

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE FORMACIÓN. El Decano de la Facultad en la cual se encuentra adscrito el profesor, en su calidad de supervisor académico de los compromisos, deberá establecer el cronograma de actividades y entregables durante el proceso de concertación de planes de trabajo con el fin de llevar a cabo el proceso de evaluación profesoral respaldado por las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para cada periodo académico anual o semestral de acuerdo con el plan de estudios, el profesor deberá renovar el beneficio, ante la División de Gestión del Talento Humano, a fin de que sea realizado el respectivo desembolso o la asignación de tiempo determinado en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 27. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AL TERMINAR EL PROGRAMA ACADÉMICO. El profesor de carrera que acceda al Programa de Formación de Posgrado de Profesores deberá cumplir con los siguientes compromisos y obligaciones, al finalizar el desarrollo del programa académico:

1. Una vez el profesor beneficiado obtenga el título en una universidad nacional con reconocimiento ante el Ministerio de Educación Nacional, deberá radicar en la División de Gestión del Talento Humano los documentos que así lo acrediten (Diploma y acta de grado), para obtener la respectiva liquidación y carta de compromiso para iniciar la contraprestación. Ésta deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la obtención del título.
No se aceptarán certificaciones o documentos análogos al título para iniciar el proceso de liquidación.
2. Para los títulos obtenidos en el exterior, una vez el profesor termine la comisión de estudios, deberá **reintegrarse** a la Universidad y radicar, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la obtención del título, en la División de Gestión del Talento Humano el diploma y el acta de grado. Igualmente, el profesor presentará a la División de Gestión del Talento Humano la radicación del trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no haber obtenido el título durante este lapso, deberá radicar un oficio en el que anexe una certificación por parte de la Universidad donde desarrolló el programa donde se indique la fecha probable de grado.
3. Para los títulos obtenidos en el exterior, una vez el profesor se reintegre a la Universidad, tendrá un máximo de un (1) año para radicar en la División de Gestión del Talento Humano, la Resolución de **convalidación** del título obtenido expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, para efectos de elaborar la correspondiente liquidación y carta de compromiso que da inicio oficial a la contraprestación. El término anterior podrá ser prorrogado máximo por un (1) año, cuando el profesor demuestre que no puede adelantar en trámite por causas ajenas a su voluntad, tales como la solicitud de documentos deben ser legalizados en España y deben cumplir un trámite previo de reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes autoridades educativas españolas, a efectos de su posterior legalización.
4. Una vez convalidado el título, según los numerales 2 y 3 de este artículo, se dará inicio al compromiso de contraprestación según lo definido en este reglamento.
5. Todo profesor que adelante su Programa de Formación de Posgrado de Profesores a nivel de Doctorado, una vez culmine sus estudios y obtenga su título, tendrá hasta dos (2) años para presentar un artículo en categoría A1 a B, según Publindex o en categorías Q1 a Q3, según Scimago, sometido y aprobado para publicación. Para los profesores que adelanten su Programa en nivel de Especialización Médico-quirúrgica o Maestría, tendrán hasta dos (2) años para presentar un artículo en categoría A1 a C, según publindex o en categoría Q1 o Q4, según Scimago, sometido y aprobado para publicación.
6. El Decano de la Facultad a la cual está adscrito el profesor deberá diligenciar el formato de evaluación de impacto de la División de Gestión del Talento Humano, cumplidos los seis (6) meses siguientes a la obtención del título y/o convalidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente, el profesor beneficiado del Programa de Formación Avanzada al finalizar la comisión, podrá solicitar un plazo para su graduación que no excederá un (1) año, contado a partir de la finalización del plan de estudios del respectivo Programa, expirado el plazo el Comité podrá autorizar, por una (1) sola vez, una prórroga que no exceda un (1) año cuando se compruebe que la causa del retraso en la elaboración, presentación y sustentación del trabajo de grado o de la tesis para la titulación no fuere imputable al profesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que finaliza su plan de estudios o el año de prórroga concedido por causas debidamente justificadas y el profesor **no hubiere entregado el título** en las condiciones de los numerales 2 y 3 del presente Artículo, se iniciarán las acciones

jurídicas y/o disciplinarias correspondientes, por presunto incumplimiento a los compromisos y obligaciones asumidos al acceder al Programa de Capacitación.

PARÁGRAFO TERCERO: La División de Gestión del Talento Humano deberá elaborar las actas individuales de cada profesor para la liquidación de los valores a asegurar. Asimismo, deberá mantener un archivo individual digital, con la carpeta del profesor donde reposen los documentos de su formación, pólizas y actas de liquidación que se efectúen.

ARTÍCULO 28. COMPROMISO DE CONTRAPRESTACIÓN. Los siguientes son los elementos que hacen parte del compromiso de contraprestación:

1. El tiempo de contraprestación corresponde al doble de la sumatoria de meses y/o periodos académicos totales que dure el tiempo de formación, incluyendo las prórrogas autorizadas.
2. El compromiso de contraprestación se iniciará una vez el profesor haya obtenido su título, si realizó sus estudios en una universidad nacional, y una vez haya convalidado su título, si realizó sus estudios en una universidad del exterior. El cálculo del tiempo de la contraprestación se iniciará a partir de la fecha de la expedición del título nacional.
3. En la etapa de contraprestación, la póliza irá disminuyendo de conformidad con la liquidación realizada por la División de Gestión del Talento Humano a medida que el beneficiario vaya cumpliendo sus compromisos por concepto de servicios prestados.
4. La póliza deberá renovarse **antes de su vencimiento** y será de responsabilidad directa por parte del beneficiario.
5. Para el inicio de la contabilización de la contraprestación, se suscribirá un acta de cumplimiento de requisitos, se establecerá la fecha de inicio y terminación de la contraprestación y se incluirán los compromisos pendientes de cumplimiento relacionados con la producción intelectual y la evaluación de impacto. Acta que podrá ser renovada dados los tiempos de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 29. PAZ Y SALVO POR CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. Una vez el profesor cumpla en los tiempos establecidos con sus compromisos y obligaciones entre ellos el cumplimiento del término de la contraprestación y allegue toda la documentación requerida, la División de Gestión del Talento Humano suscribirá con el profesor un acta de terminación del beneficio y expedirá el respectivo Paz y Salvo.

CAPÍTULO V

PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN IRREGULAR DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 30. CASOS EXCEPCIONALES. Para los profesores de carrera que se encuentren adelantando el Programa de Formación Avanzada de Profesores, se consideran casos excepcionales los siguientes: prórrogas y suspensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. Se podrá solicitar prórroga por una única vez, con al menos seis (6) meses de antelación al tiempo de finalización pactado en el acta de la sesión del comité en la cual fue aprobada la correspondiente capacitación. La prórroga que aprueba el Comité de Formación Avanzada de profesores no podrá ser superior a un (1) año. El Rector formalizará la decisión mediante acto administrativo motivado.

Para presentar la solicitud de prórroga, el profesor debe tener su matrícula vigente, así como la póliza de cumplimiento vigente con una cobertura de vencimiento no inferior a seis (6) meses.

Si es aprobada la prórroga, el profesor deberá actualizar y legalizar la póliza de cumplimiento cubriendo el tiempo adicional otorgado, para considerar efectivo dicho término.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Aplica únicamente para la etapa de elaboración de trabajo de grado o tesis. El profesor deberá radicar su solicitud ante la División de Gestión de Talento Humano, con los soportes que la respalden para su estudio en el Comité de Programa de Formación Avanzada de Profesores el cual analizará la solicitud y dará respuesta. Por recomendación del Comité, el Rector podrá emitir acto administrativo motivado mediante el cual se autoriza la prórroga por un término máximo de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO. SUSPENSIÓN: El profesor deberá radicar su solicitud ante la División de Gestión del Talento Humano, con los soportes que la respalden para su estudio en el Comité de Programa de Formación Avanzada de Profesores, el cual analizará la solicitud y dará respuesta. Por recomendación del Comité, el Rector emitirá acto administrativo motivado mediante el cual se suspenderá temporalmente el beneficio aprobado al profesor, hasta por el término máximo de un (1) año, ante la ocurrencia de alguno de los siguientes casos:

1. Enfermedad grave del profesor o de su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y/o primero de afinidad, debidamente soportado.
2. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado

PARÁGRAFO CUARTO. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN: Para proceder al estudio del caso de suspensión, el profesor debe presentar solicitud formal ante la División de Gestión del Talento Humano, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento del suceso causal de la suspensión, así como todos los soportes documentales que la justifican. Para aprobar la suspensión, el profesor deberá acreditar en un plazo no superior a quince (15) días desde la presentación de la solicitud, la autorización de la Universidad en la que cursa los estudios, que permita la suspensión de estos y su respectiva reactivación.

Para presentar la solicitud de suspensión, el profesor debe tener su matrícula vigente, así como la póliza de cumplimiento vigente con una cobertura de vencimiento no inferior a treinta (30) días.

En ningún momento de la vigencia del beneficio, el profesor en situación de suspensión podrá tener vencida la póliza de cumplimiento. En caso contrario se considerará causal de terminación por incumplimiento y se iniciarán las acciones disciplinarias pertinentes y el cobro correspondiente de los valores causados.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE TERMINACIÓN IRREGULAR DEL PROGRAMA. Serán causales de terminación irregular, durante la vigencia del beneficio o bien durante el término de la contraprestación los siguientes:

1. Incumplimiento en cualquiera de los compromisos adquiridos en la presente Resolución
2. Ser sujeto de sanción disciplinaria o penal debidamente ejecutoriada
3. Desvinculación laboral del profesor de la Universidad Militar Nueva Granada
4. Por solicitud del beneficiario
5. Evaluación de desempeño inferior a 90 puntos
6. Muerte del beneficiario
7. No presentar título de grado dentro del tiempo reglamentario
8. Perder el derecho de permanencia del programa académico donde se adelantan los estudios, ya sea por motivos académicos o disciplinarios.
9. Cambio del programa académico
10. Incumplimiento en la suscripción y renovación de las pólizas de cumplimiento
11. La presentación fraudulenta de documentos durante el proceso de selección y/o en cualquiera de las etapas del Programa de Formación Avanzada de Profesores, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
12. Al comprobarse que, en el tiempo asignado para desarrollar el programa, el profesor tuvo vínculo laboral o de prestación de servicios con otras instituciones privadas o públicas de educación superior o de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante la decisión de terminación del Programa de Formación Avanzada de Profesores, por las causales determinadas en el presente artículo (excepto numeral 6), el profesor deberá reintegrar el 100% del valor total otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El profesor que dé lugar a la terminación del apoyo antes de obtener el título no tendrá derecho a solicitar un nuevo apoyo para formación de posgrado en ningún momento. Además, la División de Gestión del Talento Humano, reportará la situación para el eventual inicio de acciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. Se cumplirá el siguiente procedimiento:

La División de Gestión del Talento Humano llevará un control estricto de las pólizas e informará a través de correo institucional a cada profesor el deber de suscribir y mantener vigente la garantía. En ningún momento el profesor podrá tener vencida la póliza de cumplimiento, en caso contrario se considerará causal de terminación por incumplimiento y se iniciarán las acciones administrativas y/o disciplinarias pertinentes.

Una vez la División de Gestión del Talento Humano tenga conocimiento de hechos que puedan constituir un posible incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por parte profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, convocará a una sesión extraordinaria del Comité del Programa de Formación Avanzada de Profesores, con la asistencia del profesor y su Decano quien actúa como supervisor, con el fin de indicarles los hechos que dan lugar al presunto incumplimiento y escuchar las razones o justificaciones que considere el profesor. En dicho Comité, con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica, se analizarán los hechos expuestos y la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago, o en caso contrario, se dispondrá realizar el trámite para declarar el siniestro, si a ello hubiera lugar.

Si en desarrollo del Comité, el profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, se allana al incumplimiento, si a consideración del Comité se puede establecer un acuerdo de pago en la misma sesión, se indicarán las condiciones y términos para el pago a cargo del profesor.

El profesor deberá, dentro del término establecido en el acuerdo de pago aprobado por el Comité, reintegrar y pagar a la Universidad Militar Nueva Granada la totalidad de las sumas que le fueron autorizadas por concepto de Capacitación Formal, las cuales deberán ser liquidadas y corroboradas por la División de Gestión del Talento Humano. Una vez el funcionario realice el pago total de la deuda, se procederá a cesar el procedimiento y archivar la actuación.

Previo a la asistencia al Comité Extraordinario del Programa de Formación Avanzada de Profesores, la Oficina Asesora Jurídica informará a través de correo electrónico a la respectiva compañía de seguros sobre el presunto incumplimiento del profesor.

Terminado el Comité sin acuerdo de pago, la Secretaría del Comité levantará el acta de la reunión y comunicará por escrito a la Oficina Asesora Jurídica enviando todos los documentos del profesor como póliza de garantía, pagaré con carta de instrucciones, carta de compromiso/contrato, y demás pertinentes), con el fin de que se dé inicio al proceso de siniestralidad por el incumplimiento ante la aseguradora. Además, reportará el incumplimiento para el eventual inicio de acciones disciplinarias pertinentes. Para proceder con el siniestro de la póliza de garantía no habrá necesidad de expedición de acto administrativo alguno, bastará con la simple copia del acta de sesión del Comité del Programa de Formación Avanzada de Profesores.

La Oficina Asesora Jurídica informará mediante aviso de siniestro a la respectiva Compañía de Seguros indicando el incumplimiento generado.

PARÁGRAFO: La Universidad Militar Nueva Granada podrá determinar libremente el ejercicio de los procedimientos necesarios para solventar las sumas adeudadas por el profesor hasta cubrir el monto total de las mismas, acudiendo a ambas garantías si hubiese necesidad a ello, esto es, siniestrando la póliza e iniciando proceso ejecutivo cautelar hasta lograr el pago de lo adeudado, según criterio de la Institución.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los profesores beneficiados con anterioridad a la presente Resolución continuarán rigiéndose por las normas vigentes en cada caso.

ARTÍCULO 34 VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0124 de 2022 y todas aquellas que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-04-2025

Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA. Ph.D.
Rector

(Small stamp or mark)

| Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------------------------------|------------------------------------|--|-----------------------------------|
| Proyectó TECNICO DIVTAH | Revisó: ABOGADA DIVTAH | Aprobó: JEFE DIVTAH | Aprobó: VIC ADMINISTRATIV O (E) y JEFE OFIPLA | Aprobó: VIC ACADEMICA | Aprobó: VIC INVESTIGAC. | Aprobó: VIC GENERAL | Aprobó: JEFE OFIJUR |
| Claudia Marcela García Guzmán | Abg. Isis Solange Salamanca Rojas | Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo | José William Castro Salgado | Ing. Carol Arévalo Daza | Ing. Astrid Rubiano Fonseca | BG. Arnulfo Traslaviña Sáchica | Dr León Sandoval Ferreira |

